

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes, anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(El orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**Precios de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 á semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de inserción.

**Administración Provincial.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Pliego de condiciones en las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de la carne de vaca y carnero que necesitan el Hospicio y Colegio de Desamparados, Establecimientos dependientes de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 25.901 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor a de suministrar por el tiempo de un año, no empezará á contarse dos días después de en que se le comunique la aprobación de remate hasta igual fecha del año de 1877, de la carne de vaca y carnero que necesitan citados Establecimientos sin limitación alguna.

2.º La carne de vaca, así como la de carnero, será de superior calidad, de riñón cubierto, é iguales ambas clases en finura, sanidad y condiciones anatómicas á la mejor que se reciba en el matadero y se expenda al público. La carne de vaca será de reses jóvenes y entregada en los cuatro cuartos correspondientes á cada res, sacrificada en la Casa-Matadero en el mismo día de ser recibida. Deberá condirse por cuenta del contratista antes de ochecer á dicho Establecimiento, teniendo los carneros de manifiesto la verga. Para el peso se excluyen los botones de castración. Si el rematante no cumple con estas condiciones, en concepto de los peritos que se rva nombrar la Diputación provincial, procederá á comprar otra por cuenta del contratista, caso de que no la presentase á la hora que le designe el Director.

3.º El precio de cada kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, y su importe satisfará en la Depósito de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no aditiéndose proposición que exceda de una peseta 40 céntimos cada uno de aquellos, ni acción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al plieg cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.626 pesas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rruque la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse en ningún pretexto ni modo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que han sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del remate.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, si pre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulte dos ó más proposiciones iguales,

siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Séptima.* Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquier razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpla las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose esta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfagatambía el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y precio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los deudas bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 10 de Enero próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva

delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Diciembre de 1876.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacado á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesitan el Hospicio y Colegio de Desamparados, Establecimientos dependientes de esta Corporación cuyo consumo en un año se calcula en 25.901 kilogramos, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

Hecha una tirada oficial del Reglamento de amillaramiento de la riqueza territorial y sus agregados, aprobado con fecha 19 de Setiembre último, por orden de la Dirección general de Contribuciones se ponen á la venta en la portería de esta Administración, al precio de 2 reales cada uno.

Lo que se anuncia, recomendando su adquisición á los Ayuntamientos de esta provincia como documento de frecuente consulta, y una vez que su publicación ha exigido ocupar muchos números del BOLETÍN.

Madrid 30 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

D. Alfredo Villareal, Cobrador de contribuciones directas y Comisionado de apremio del distrito municipal de Villa del Prado.

Hago saber que por providencia del señor Juez municipal de esta villa, fecha de hoy, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes de este distrito municipal por débitos á la contribución territorial correspondiente al año económico de 1873-74 y demás contribuciones que resultasen adeudar hasta la celebración de este remate, según lo ha resuelto la Administración económica en 23 de Agosto último. En caso de que hubiere licitadores depositarán estos el importe en que se les adjudicaran las fincas, conforme á lo mandado en el artículo 17 de la circular que publicó dicha Administración en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, á cuyo efecto designará el Juzgado el depositario, previas las formalidades legales.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 3 del próximo Enero, y hora de las diez de su mañana; cuyas fincas, con la capitalización

que se les ha dado á partir del líquido imponible por que figuran en el amillaramiento, son las que aparecen á continuación:

Número 4 de orden. D. Victoriano Adrada.—Un tempranal al Valle, de nueve celemines de cuarta con dos higueras de tercera: linda N. camino de la Aceña, y P. Don Raimundo Marin; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 10. D. Manuel de Diego.—Una viña en Barraña, de tres fanegas de cuarta: se ignoran sus linderos; capitalizada en 733 pesetas.

Núm. 12. Doña Ana Jimenez.—Una viña al Barranco del Pino, de cuatro fanegas seis celemines de cuarta: linda P. el Barranco, y M. el Soto; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 20. D. Santiago Gonzalez.—Una tierra en los Albañalones, de dos fanegas de primera: linda N. dehesa del Rincón, y M. Joaquin Villalba; capitalizada en 111 pesetas.

Núm. 24. D. Raimundo Maria.—Una viña en Olmazal, de seis fanegas de tercera: linda M. Juan Manuel Garcia; S. Claudio Cabañas; capitalizada en 2.200 pesetas.

Núm. 35. Doña Lucía Reguilón.—Una casa calle del Alamo, sin número: linda N. Tomás Carrasco, y M. Atilano Maria; capitalizada en 636 pesetas 66 céntimos.

Núm. 38. D. Camilo Sanchez Otero.—Una viña al Atajo, de dos fanegas tres celemines de cuarta: linda N. vereda, y S. con D. Francisco Vallejo; capitalizada en 611 pesetas 33 céntimos.

Núm. 39. D. Felipe Salcedo.—Un olivar en Fontezuelas, con una fanega de viña de quinta y 44 olivas de primera: linda S. el carril de Fontezuelas, y N. Don Paz Garcia; capitalizado en 2.566 pesetas 68 céntimos.

Núm. 41. Doña Ezequiela Salcedo.—Una viña titulada Don Miguel, al carril del Cura, de dos fanegas tres celemines de cuarta con 10 olivas de segunda: linda S. con el carril, y P. dehesa del Alhamar; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 49. D. Justo Villalba.—Una casa calle de la Amargura, núm. 14: linda N. Manuela Garcia Carrasco, y M. Teodoro Sanchez Orcajo; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 50. D. José Vazquez.—Un tempranal en Cabezueta, de una fanega y seis celemines de cuarta: linda N. Antonio Dupozo, y S. vereda de Cabezueta; capitalizada en 336 pesetas.

Núm. 58. D. Florentino Aguado.—Una casa calle del Cerro, núm. 2: linda P. calle de los Laureles, y S. bodega llamada de Fariñas; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 64. D. Juan Alvarez.—Un olivar en Peranzules, con tres pies de segunda: linda P. Mariano Sampedro, y S. Petra Lopez; capitalizado en 100 pesetas.

Núm. 69. D. Manuel Andriano.—Una casa calle de San Ramon, núm. 5: linda S. Juana Rondero, y P. Felipe Reguilón; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 73. D. Daniel Adrada.—Una viña

en la Cardosa, detres fanegas de quinta: linda S. carril de la Cardosa, y P. arroyo Descansadero; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 105. D. Julian Bravo.—Una casa calle de Génova: linda S. arroyo de Juanes, y P. camino que va á Almorox; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 120. D. Tomás Blanco.—Una casa calle del Infante: linda S. dicha calle; P. tierra de Don Cirilo Beque; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 133. Doña Bibiana Cepeda.—Una viña al carril de la Cardosa, de tres fanegas de cuarta: linda M. el carril, y N. Don José Beque; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 150. Doña Juliana Cabrera.—Una casa calle del Infante: linda N. Gabriel Castro, y P. Pedro García Abad; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 153. D. Juan Carrasco.—Una huerta de riego de pie en la Calleja, de una fanega y tres celemines de segunda: linda S. Melitona Parra, y P. arroyo de los Parrales; capitalizada en 4.166 pesetas.

Núm. 154. D. Ildefonso Carnicero.—Una casa calle de la Cuesta del Cerro: linda N. Estéban Lobon, y P. herederos de Doroteo Fornos; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 156. Lorenzo Cabrera.—Una casa calle de la Esquina: linda S. Ignacio Merino y M. Mariano Manzano; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 169. D. Pedro Castro.—Una viña al camino de Métrida, de tres fanegas de cuarta con 24 olivas de primera: linda S. dicho camino, y P. carril del Huevo; capitalizada en 2.066 pesetas 66 céntimos.

Ocho olivas de segunda al carril de la Degollada; capitalizadas en 267 pesetas 66 céntimos.

Núm. 188. D. Tomás Dupozo.—Una viña de una fanega y seis celemines de quinta con tres olivas de tercera al Callejon del Morisco: linda N. Antonio Dupozo, y P. camino de la Torre; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 194. D. Félix Estévez.—Un olivar, llamado Casillas, al carril del Cura, con 51 olivas de segunda: linda M. Dámaso Hernandez, y P. el carril; capitalizado en 1.700 pesetas.

Núm. 201. D. Manuel Enamorado.—Una casa calle de la Sangre: linda M. Fermín Redondo, y S. arroyo de la Plaza; capitalizada en 937 pesetas 66 céntimos.

Núm. 202. D. Manuel Espinosa.—Una casa calle de Molineros: linda N. Juan Manuel García, y S. Tomás Parra; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 203. D. Manuel Fernandez.—Casa calle de la Sangre, núm. 5: linda M. y P. D. José Prado; capitalizada en 1.287 pesetas 66 céntimos.

Núm. 214. D. Antonio García Fragua.—Una casa calle de Molineros: linda S. frontera de Felipe Estévez; N. Dámaso Gonzalez Crespo; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 223. D. Calixto Gordo.—Una viña en Bombas, de nueve celemines de cuarta: linda P. el Vallejo, y M. Calixto Blazquez; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 233. D. Félix Gonzalez.—Una casa calle de Madrid: linda S. Victoria Gonzalez Toro, y P. Celedonio Jimenez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 240. D. Francisco Gordo Pacheco.—Viña del Feo, al camino de la Póveda, de dos fanegas tres celemines de tercera: linda P. Mariano Lopez, y N. Ignacio Cabañas; capitalizada en 822 pesetas.

Otra viña en Uñazas, de tres fanegas con cuatro higueras de primera: linda P. camino de la Póveda; capitalizada en 1.311 pesetas.

Un tempranal llamado Farol, también del camino de la Póveda, de fanega y media de segunda con dos higueras de tercera: linda S. Dámaso Hernandez, y M. Don José Prados; capitalizado en 1.466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 250. Doña Juana Gomez.—Una casa calle de Molineros: linda N. José García Escudero, y S. Gregorio Martin; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 265. D. Manuel García Niño.—Una casa calle de Molineros, núm. 5: linda N. Andrea Cabañas, y M. Lucio Gomez Crespo; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 272. Doña María Gomez Mora.—Una casa calle de Génova, núm. 19: linda P. Leona Mejía, y M. Romualda Andrino; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 276. Doña Natalia García Palacio.—Una casa calle de Toledo: linda S. Pantaleon Bernal, y M. Don Joaquín Oriol; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 279. Doña Paula Gomez.—Una casa calle de la Rosa: linda N. Juan Redondo, y M. Victor Serrano; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 298. D. Lorenzo Hurtado.—Una huerta al arroyo de la Moza, de seis celemines de riego de pie de tercera y seis celemines de riego eventual con siete higueras de segunda: linda S. dicho arroyo, y P. Tomás García Carrasco; capitalizada en 2.183 pesetas.

Núm. 301. D. Nicanor Hernandez Gordo.—Una casa calle del Infante: linda M. Nicolasa Rondoro, y P. dicha calle; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 310. D. Dionisio Ludeña.—Una casa calle de Toledo, núm. 12: linda N. Petra Lopez, y P. arroyo de la Plaza; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 326. D. Roque Lobon.—Una casa calle de Génova: linda P. arroyo de Mazarra, y M. Claudio Romero; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 329. D. Vicente Luquero.—Una viña al sitio del Tempranal, nueva, de dos fanegas seis celemines de cuarta; capitalizada en 611 pesetas 33 céntimos.

Núm. 334. D. Bernabé Merino.—Una viña al Reoyo, de una fanega seis celemines de quinta: linda S. Tomás Rivera, y M. camino del Reoyo; capitalizada en 183 pesetas.

Una viña al Pelegrin, de una fanega de quinta con tres higueras de segunda: linda N. Doña Juliana Torres, y M. Don Francisco Vallojo; capitalizada en 366 pesetas.

Una viña en Torrejon, de una fanega de quinta y tres higueras de segunda: linda P. Meliton Blazquez, y M. carril; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.

Otra viña en Toconcillo, de una fanega seis celemines de cuarta: linda M. Antolin Sampedro, y P. camino de la Torrecilla; capitalizada en 366 pesetas.

Otra viña camino de la Aceña, de una fanega seis celemines de quinta: linda P. Julian Sanchez Usero; capitalizada en 183 pesetas.

Otra viña al arroyo de la Moza, de dos fanegas de cuarta: linda S. Tomás Carrasco y M. Evaristo García Carrasco; capitalizada en 489 pesetas.

Otra viña al Carrascal, de tres fanegas de tercera: linda N. José Valdemoro, y S. carril; capitalizada en 1.100 pesetas.

Otra viña al cerro Algamo, de una fanega seis celemines de cuarta: se ignoran linderos; capitalizada en 366 pesetas.

Otra viña a la dehesa del Alhamar, de nueve celemines de quinta con siete olivas de tercera: linda S. carril del Cura, y P. dehesa del Alhamar; capitalizada en 178 pesetas.

Otra viña al Manso, de dos fanegas seis celemines de cuarta: linda S. Ventura Romero, y M. Don Roman Gonzalez Maldonado; capitalizada en 611 pesetas.

Un herren en Palacio, de seis celemines de primera: linda S. Mateo Redondo, y M. Calixto Bonodet; capitalizado en 250 pesetas.

Una frontera al Pradillo, de cinco fanegas de segunda: linda N. eras del Pradillo, y S. camino de Torrecilla; capitalizada en 1.693 pesetas 66 céntimos.

Un herren al Pozo de Arriba, de una fanega de primera con 14 olivas de tercera:

linda S. Estéban Lobon; N. Petra Lopez; capitalizado en 727 pesetas 78 céntimos.

Una frontera en las Tenerías, de nueve celemines de primera: linda S. arroyo de la Plaza, y N. Don Manuel Marin, con 14 olivas; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 341. D. Domingo Mendez.—Una casa calle de San Roque: linda S. Manuel Mora, y P. Teodoro Mendez; capitalizada en 933 pesetas.

Núm. 348. D. Felipe Medina.—Una casa calle de las Vistillas: linda P. Don Pedro Navascués; S. Tomás Pintado; capitalizada en 936 pesetas.

Núm. 353. D. Juan Antonio Mora.—Una viña en la Cardosa, de tres fanegas nueve celemines de cuarta: linda S. Doña Olalla Manzano; M. Hilario Aleman; capitalizada en 916 pesetas 67 céntimos.

Núm. 379. D. Gregorio Niño.—Una casa calle de la Rosa: linda P. Joaquín Villalba, y S. Ignacio Merino; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 393. Doña Estéfana Pacheco.—Una casa calle de Madrid: linda S. Manuel Alvarez; P. Victoria Gonzalez Toro; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 403. D. Silvestre Perez.—Una casa calle de la Sangre: linda S. Francisco Gordo Pacheco, y N. callejon de Pachicho; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 427. D. Benito Recio.—Casa calle del Cerro, núm. 17: linda P. Juliana García Palacios; N. María Alvarez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 435. D. Fermín Redondo Escudero.—Casa calle de la Sangre: linda P. Mariano Manzano, y S. Benito Redondo; capitalizada en 938 pesetas.

Núm. 455. Doña Marcelina Ramos.—Una casa calle del Cerro: linda M. José Ventura, y P. Julian Sanchez Otero; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 458. D. Marcelino Recio.—Una casa calle de las Vistillas: linda P. Luisa Camarena; S. Vicenta Herrero; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 479. D. Anaeto Sampedro.—Una casa calle de Toledo: linda S. Estéban Hernandez; M. Benigna Serrano; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 485. D. Antolin Sampedro.—Una viña al Pelegrino, de seis fanegas de cuarta: linda M. Emeteria García la Torre, y S. Don José Tejada; capitalizada en 1.366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 488. Doña Agustina Sanchez.—Una casa calle de la Sangre: linda S. Antonio Cide; N. Miguel Redondo; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 495. D. Calixto Sampedro.—Una viña a Barraña, de dos fanegas tres celemines de cuarta: linda S. carril, y M. Don Leon Parra; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 506. D. Francisco Sanchez Gomez.—Un tempranal en Pingas, de una fanega de cuarta: linda S. carril, M. Manuel Carrasco; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 517. Doña Juana Sanchez.—Una casa calle del Infante: linda S. Manuel Mendez, y P. Don Cirilo Beque; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 53. D. Manuel Sampedro (mayor).—Una viña camino de la Torre, de cuatro fanegas seis celemines de cuarta: linda S. camino de Torrecilla, y M. Baltasara Carrasco; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 52. D. Marcelino Sampedro.—Una viña en Cabezuela, de una fanega y seis celemines de segunda: linda N. Doña Inés Rivas, y P. Don Pedro Navascués; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 530. D. Pablo Sampedro.—Una casa calle del Amo: linda M. Cecilia Gonzalez, y P. la calle; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 531. D. Pedro Sampedro Rivera.—Una huerta de riego de pie en la Canaleja, de seis celemines de primera: linda S. Emeterio García de la Torre, y P. el arroyo; capitalizada en 2.506 pesetas.

Núm. 547. Doña Quintina Valdemoro.—Una casa calle Oscura: linda S. Julian Montero, y P. Florencio Herradon; capitalizada en 750 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente por si alguna persona desea adquirir cualquiera de las fincas relacionadas y por si los interesados desean desempeñarlas, lo cual podrán verificar abonando antes del remate el importe del cébito y costas causadas.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalizacion.

Villa del Prado 14 de Diciembre de 1876. = El Juez municipal, Julian Cruchet. = El Comisionado, Alfredo Villareal.

D. Agustin Patier Ruivl, Juez municipal de Villanueva de la Cañada.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875 y de todos los demás años que resulten adeudar hasta la celebracion del remate, segun lo ha resuelto la Administracion económica de la provincia e 28 de Agosto último; y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las Casas Consistoriales de esta villa el día 4 del mes de Enero próximo venidero, y hora de las doce de mañana; cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible con que figuran las fincas, es como sigue:

Número 6 de órden Doña Antonia Calvo (testamentaria).—na tierra en la vereda del Cerro del Lobo, e esta jurisdiccion, su cabida una fanega de tercera: linda al Saliente Aguas del Arroyo Mediodía con tierra de Luciano Serrano; niente herederos de Deogracias Gonzalez, Norte la vereda: líquido imponible 18 petas 75 céntimos; capitalizada en 625 pesas.

Núm. 72. Doña Rufacia Martin.—Una viña perdida en el Varejo Alto, de media fanega de tercera: linda al Saliente vereda de la Chasca; Mediodía Ignacio Gamonal; Poniente Cándido Calv y Norte Don Luis Fernandez: líquido imponible 8 pesetas 12 céntimos; capitalizada en 270 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia público para conocimiento de los que gten interesarse en la subasta y el de los deores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas costas antes de dicho acto si quieren evit que el mismo tenga efecto; y en caso de no hubiese licitades, depositarán estos el importe en que se le adjudicaren las fincas, ciforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó dicha Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 14 del expresado mes de Agosto, á cuyo efecto designará el Juzgado depositario, preias las formalidades legas.

Dado en Villanueva de la Cañada á 1 de Diciembre de 1876. El Juez municipal, Agustin Patier. = 1 Comisionado, Idro Atienza.

D. Agustin Patier Ruivl, Juez municipal de Villanueva de la Cañada.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de contribucion territorial correspondiente al año económico de 1875 á 1876 y todos los demás años que sulten adeudar hasta la celeracion del reme, segun lo ha resuelto la Administracion económica de la provincia en 28 de Agosto último; y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las Casas Consistoriales de esta villa el día 4 del mes de Enero próximo venidero, hora de las doce de su mañ; cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible con que figuran las fincas, es como sigue:

Número 7 de orden. Doña Antonia Calvo (testamentaria).—Una tierra en el cerro del Lobo, de haber una fanega y seis celemines; linda al Mediodía con otra de Eulogio Serrano; Poniente Luciano Serrano; Norte Fernando Lopez, y Saliente Luciano Serrano; líquido imponible 23 pesetas 12 céntimos; capitalizada en 937 pesetas 23 céntimos.

Núm. 20. D. José González.—Una tierra en la Chozuela, de dos fanegas y seis celemines; linda al Saliente el arroyo del cerro del Lobo; Mediodía con la Vereda; Poniente Gabriel Serrano, y Norte D. José Torre; líquido imponible 46 pesetas 83 céntimos; capitalizada en 1.562 pesetas 66 céntimos.

Núm. 29. D. Braulio González.—Una casa en la calle de Mira el Río; linda Saliente Josefa Serrano; Mediodía dicha calle; Poniente Ignacio González, y Norte Antonio Calvo; líquido imponible 33 pesetas; capitalizada en 825.

Núm. 74. Doña Bonifacia Martín.—Una viña perdida, de haber seis celemines, en el Villarejo Bajo; linda Saliente José María Panadero; Mediodía D. Eusebio Sánchez Rojas; Poniente Eulogio Serrano, y Norte herederos de Cándido Calvo; líquido imponible 8 pesetas 12 céntimos; capitalizada en 270 pesetas 63 céntimos.

Núm. 77. D. Francisco Pelaez.—Una casa en la calle del Sordo; linda al Saliente Vicente Martín; Mediodía Manuel Hernández; Poniente dicha calle, y Norte José García; líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 450.

Núm. 97. D. Plácido Sánchez.—Una tierra en las Laderas, de dos fanegas; linda al Saliente D. José Torres; Mediodía Eulogio Serrano; Poniente Tomás Cueva, y Norte Clemente González; líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.250 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta y el de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; y en caso de que hubiese licitadores, depositarán estos el importe en que se les adjudicase las fincas, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó dicha Administración en el BOLETIN OFICIAL del 14 de dicho mes de Agosto, á cuyo efecto designara el Juzgado el depositario, previas las formalidades legales.

Dado en Villanueva de la Cañada á 15 de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, Agustín Patier.—El Comisionado, Pedro Atienza.

D. Julian Mota, Recaudador y Comisionado de apremios del distrito municipal de Belmonte de Tajo.

Hago saber que por providencia del señor Juez municipal de esta villa, fecha 14 de los corrientes, se tiene acordado que el día 4 del próximo Enero, de diez á doce de su mañana y en la sala Consistorial de esta villa, tendrá lugar el primer remate de las fincas embargadas por débitos en esta villa al empréstito nacional de 175 millones de pesetas y de todos los demás años que resultasen adeudar, según lo ha resuelto la Administración de Hacienda en 23 de Agosto del corriente año; cuyas fincas, con su capitalización, son las siguientes:

Número 20 de orden. D. Vicente Gomez (herederos).—Una viña con olivos en el sitio del Terrero, de 1.450 cepas; linda por S. Julian González; M. el camino; P. Juan Pablo Sanchez, y N. Romualda Gomez; capitalizada en 658 pesetas.

Núm. 22. D. Santos García.—Una viña en los Países, de 1.050 cepas; linda por S. el camino; M. Leandro del Amo; P. Aquilino Sánchez, y N. Crisantos Morate; capitalizada en 505 pesetas.

Núm. 29. D. Pedro Perez.—Una tierra en el sitio de Cabezarrubia, de dos fanegas y nueve celemines; linda S. Doña Manuela La Falga; M. Miguel Diaz; P. y N. el Monte; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 56. D. Bernardo Vazquez.—Una casa calle del Cristo; linda derecha D. Bernardo Sanz; izquierda Gervasio Roldan; espalda Josefa Morate y dicho Bernardo; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 58. D. Francisco Carrero.—Una tierra en el camino de Chinchon, de tres fanegas; linda por S. el Monte; N. el camino de Chinchon; P. el Monte, y N. el camino; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 26. Hospital de Arcala.—Un molino aceitero en la calle de Enmedio, núm. 7; linda S. María Polo; izquierda Ignacio González; espalda la calle; capitalizado en 667 pesetas.

Núm. 40. D. Lorenzo Moreno.—Una viña en las Cabezuelas, de 400 cepas; linda con Victor González; capitalizada en 94 pesetas 66 céntimos.

Núm. 44. D. Manuel Nieto.—Una viña en Cabeza Abades, de 350 cepas; linda con Ignacio González; capitalizada en 144 pesetas.

Núm. 53. D. Francisco Pablos.—Una tierra plantada de viña en la Cuesta de los Zapateros, de cuatro fanegas y ocho celemines; linda por S. y M. el Monte; P. el Duque del Parque, y N. el camino; capitalizada en 444 pesetas.

Núm. 56. Doña Isidora Raboso.—Una tierra con 50 olivas en el Verdugal; linda por S. María Polo; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 62. D. Juan Toledo.—Una tierra en el Carrascal, de seis fanegas y nueve celemines; linda por S. vecinos de Colmenar; capitalizada en 643 pesetas 66 céntimos.

Núm. 143. D. Mariano García.—Una viña en la Romera, en dos pedazos con 200 cepas; linda S. Juan Pablo Sanchez; M. el mismo; P. Monte, y N. Nicasio Perez; capitalizada en 266 pesetas.

Núm. 150. Doña María Hernández.—Una viña en las Cabezuelas, de 400 vides con olivos; linda S. Nicolás Cañaveras; M. Pedro Sanchez; P. Hospital de Antezana; N. camino; capitalizada en 555 pesetas.

Núm. 168. D. Victor Martín Mayor.—Una casa calle de Enmedio; linda derecha Anselmo Martín; izquierda Miguel Martín; espalda Juan Morate; capitalizada en 258 pesetas.

Núm. 171. D. Segundo Martínez (herederos).—Una tierra en la Dehesilla, de seis fanegas siete celemines; linda por S. Pablo Guerrero; capitalizada en 667 pesetas.

Núm. 180. D. Angel Navarro.—Una casa calle de Enmedio; linda derecha Nicasio Perez; izquierda y espalda Leon Donoso; capitalizada en 258 pesetas.

Núm. 312. D. Ruperto Guerrero.—Una casa en la calle del Barranco; linda derecha y espalda Marqués de España; izquierda Valentina Martínez; capitalizada en 416 pesetas.

Núm. 313. D. Ramon Escamilla.—Una viña en el Llanillo, de 400 cepas; linda S. Julian Muñoz; M. Ambrosio Sanchez; P. y N. Julian Solera; capitalizada en 888 pesetas.

Núm. 9. D. Alfonso Boto.—Una tierra en el Socorro, de dos fanegas y seis celemines; linda S. Severo Ayuso; M. Miguel Checa; P. herederos de Bernarda Vazquez, y N. el camino; capitalizada en 555 pesetas.

Núm. 52. D. Félix Recas.—Una tierra en las Laderas, de dos fanegas; linda S. Pedro Diaz; M. cerros; P. y N. Juan Cortina; capitalizada en 444 pesetas 63 céntimos.

Núm. 134. D. Antero García.—Una viña en los Países, de 400 cepas; linda S. el camino; M. Julian González; P. Pedro Diaz; N. Aquilino Sanchez; capitalizada en 214 pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo que todo rematante entregará en poder del depositario al terminarse el remate la cantidad por que las fincas se le hayan adjudicado, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL del 14 de Agosto próximo pasado, á cuyo efecto con anterioridad, y previas las formalidades legales, el Sr. Juez nombrará el depositario.

Belmonte de Tajo á 15 de Diciembre de 1876.—V.º B.º.—El Juez municipal, Leon Campos.—El Comisionado, Julian Mota.

## Administracion Central.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 7 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 500.000 ladrillos toscos recochos que se han de emplear en las obras del Depósito mayor del canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 23.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto último, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 27 de Diciembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 500.000 ladrillos toscos recochos que se han de emplear en las obras del Depósito mayor del canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de colocación de cañerías y bocas de riego contra incendios en el edificio ocupado por el Ministerio de Fomento, bajo el presupuesto de contrata importante 16.168'19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de colocación de cañerías y bocas de riego contra incendios en el edificio ocupado por Ministerio de Fomento, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Providencias Judiciales.

### AUDIENCIAS TERRITORIALES

#### Madrid.

«Copia certificada.—Sres. de la Sala segunda: D. Luis de Entrambasaguas.—D. Manuel A. González.—D. José de Garnica.—D. Mariano Blanco Arizmendi.—D. José María Pesqueira.

Resultando que en 9 de Enero de 1872 y ante el Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta capital, demandó D. Juan Serrano y Alonso á D. Ildefonso Rodríguez para que reconociese serle en deber 80.000 rs. que le había entregado para poder disponer de los ganados y aperos de labor que tenía cedidos á otro acreedor y le garantizase tal cantidad con dichos efectos, según se obligó al recibir el préstamo, y Rodríguez reconoció ser cierta la deuda y su procedencia, y cumpliendo con el compromiso contraído propuso ceder y vender á Serrano, pero con pacto de retro por dos años, 15 mulas, 13 yeguas y caballos, siete caballerías asnales, cuatro carros y una galera, 90 rejas, 17 arados y 1.700 fanegas sembradas de cebada, apreciado todo de comun acuerdo en 95.820 rs., y de ello podría disponer el actor si en el término prefijado no había sido reintegrado de la suma demandada, con más el interes de 6 por 100 que también tenía convenido por el capital anticipado; con todo lo que convino el actor:

Resultando que en 5 de Marzo de 1874 acudió con la debida representación Don Juan Serrano y Alonso al Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa también de esta capital, presentando el mencionado acto conciliatorio y exponiendo que transcurrido el plazo del retro sin haberse entregado cantidad alguna á cuenta de la adeudada, le correspondían en plena propiedad las caballerías, aperos y granos dados en pago; y con el fin de asegurarlos y conseguir su entrega solicitó el embargo preventivo y depósito de todo ello, á cuyo objeto se librase el exhorto necesario al Juzgado de Toledo á que correspondía la dehesa de Valdecaba que el deudor llevaba en arrendamiento y donde se hallaban dichos aperos, caballerías y granos, cuya pretensión fué estimada por auto del Juzgado de 7 del propio mes, librándose en su consecuencia el exhorto y teniendo lugar en 26 del mismo el embargo preventivo y depósito acordados, constituyéndose depositario á Juan Agudo, guarda de la citada dehesa:

Resultando que en 17 de Abril del expresado año 1874 se formuló nuevo escrito por parte del D. Juan Serrano, que fué presentado al Juzgado en el siguiente día 18, pidiendo, mediante á haber prorogado por un año más el pacto de retro, abonándole el deudor ciertas mercedes en calidad de arrendamiento y quedando no obstante subsistentes el embargo y depósito judicial, la suspensión de las actuaciones por entonces, que fué estimada por providencia del 20, quedando en este estado hasta que agitado su curso en 23 de Junio de 1875, se practicaron varias, y entre ellas la de que habiendo manifestado el depositario Agudo no poder entregar las caballerías, granos y

aperos que recibió en depósito á causa de haberlos embargado y nombrado otro depositario el Juzgado de Toledo, se mandó requerir por medio de exhorto cometido á éste al administrador judicial del concurso en que á la sazón se había presentado D. Ildefonso Rodríguez, para la entrega de aquellos; y realizados los requerimientos en 28 de Enero y 5 de Febrero al indicado administrador D. Domingo Martínez, en 3 y 11 de este último mes y por medio de escrito manifestó el Procurador del D. Juan Serrano haberle hecho entrega el referido administrador de las 1.700 fanegas de cebada y de las caballerías, efectos de labor y aperos de que hizo mérito, pidiendo al Juzgado de Toledo la devolución de los exhortos para reportarlos al de que procedían, como así se estimó, teniendo efecto la entrega y siendo presentados al actuario en los autos del Juzgado de la Inclusa, sin escrito ni petición alguna, el 18 del referido mes de Febrero, según se hizo constar por diligencia:

Resultando que ínterin se practicaban las actuaciones de que acaba de hacerse mérito, se seguían en el Juzgado de primera instancia de Toledo autos de concurso voluntario de acreedores de D. Alfonso Rodríguez, que fué declarado por auto de 3 de Agosto de 1875, celebrándose el 12 de Enero del corriente año, después de practicarse el embargo y depósito de los bienes del concursado, junta general, en la que fué nombrado síndico D. Pedro Amorós; y puesto en posesión de su cargo, acudió con escrito fecha 11 de Marzo exponiendo no haberse entregado por haberlo sido á D. Juan Serrano, vecino de Madrid y hermano político del concursado, las 1.700 fanegas de cebada, caballerías y aperos de labor ya mencionados, y pidió en lo principal que se le expidiese cierto testimonio con el fin de preparar la reclamación procedente; y por un otrosí, que se requiriera al Juzgado de la Inclusa por medio de exhorto para que suspendiendo el curso de los autos en el mismo seguidos á instancia de D. Juan Serrano contra su hermano político D. Alfonso Rodríguez sobre cumplimiento de lo convenido en un acto de conciliación, los remitiera originales para su acumulación á aquel juicio universal aun en el caso en que se encontrasen fenecidos:

Resultando que estimado y hecho el requerimiento al Juzgado de la Inclusa, este, previa audiencia de la representación de Serrano y del Promotor Fiscal, que se opusieron á que se accediese á la acumulación, denegó aquella, poniéndolo en conocimiento del Juez de Toledo, el que no estimando bastantes las razones en que se apoyaba la negativa, acordó elevar á esta Superioridad las actuaciones, habiéndolo también realizado de las suyas el de la Inclusa:

Resultando que el Fiscal de S. M. ha pedido en esta Audiencia se declare no haber lugar á la acumulación, cuya pretensión también ha formulado la defensa de D. Juan Serrano en el acto de la vista, solicitando en el mismo acto la sindicatura que se estime aquella declarándose la nulidad de lo actuado por el Juzgado de la Inclusa y por el de Toledo á virtud de exhortos de aquel, mandándose deducir los testimonios correspondientes para exigir la responsabilidad que haya lugar á ambos Juzgados y á los depositarios de los bienes de D. Ildefonso Rodríguez:

Vistos; siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Mariano Blanco Arizmendi:

Considerando que remitidos los presentes autos á esta Audiencia para la resolución de la competencia entablada entre los Juzgados de Toledo y del distrito de la Inclusa de esta capital con motivo de la acumulación acordada por el primero á los autos de concurso de Don Alfonso Rodríguez ante él pendiente, de los seguidos en el segundo á instancia de D. Juan Serrano sobre cumplimiento de lo convenido en un acto de conciliación, la Sala ha de limitarse á resolver tan sólo la cuestión de jurisdicción, sin que pueda legalmente entrar á decidir otras que deben entablarse en la forma y ante los Tribunales correspondientes y venir á

esta Superioridad á virtud de los procedentes recursos de alzada:

Considerando que bajo este concepto, y no pudiendo caber duda en que los autos seguidos en el Juzgado del distrito de la Inclusa sobre cumplimiento de lo convenido en un acto conciliatorio, se hallaban ya totalmente terminados al promoverse la cuestión de acumulación, es evidente no procede esta, puesto que con arreglo al art. 523 de la Ley de Enjuiciamiento civil y al 309 de la orgánica de Tribunales, en el párrafo 3.º de su número 20, y á la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en repetidos fallos, la acumulación sólo tiene lugar hallándose los autos pendientes:

Vistas las citadas prescripciones legales, y entre otras las resoluciones del Tribunal Supremo de 8 y 23 de Abril de 1872;

Se declara no haber lugar á la acumulación pretendida por el Juez de primera instancia de Toledo, y devuélvase á este Juzgado y al de la Inclusa las actuaciones que respectivamente han remitido á los efectos procedentes con arreglo á derecho, publicándose este auto en los *Boletines* de las provincias del territorio de esta Audiencia en la forma prevenida por la ley.

Así lo mandaron los señores del margen en Madrid á 16 de Diciembre de 1876. — Luis de Entrambasaguas. — Manuel Angel Gonzalez. — José de Garnica. — Mariano Blanco Arizmendi. — José María Pesqueira. — Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres. »

Es copia conforme con su original, de que certifico.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, yo el infrascrito Relator Secretario de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid, pongo la presente en Madrid á 20 de Diciembre de 1876. — Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la defunción intestada de D. Rosendo Doperto y Fernandez, natural de San Andrés de Reymonte, provincia de Lugo, hijo de D. José y de Doña Lorenza, que falleció en esta capital, de la que era vecino, el día 12 de Junio último; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 28 de Diciembre de 1876. — Longué. — El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 128—34

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes de Doña María Paredes y Escolar, de estado soltera, que falleció en esta corte en 15 de Octubre último, para que comparezcan á deducirlo en el expediente que se sigue á instancia de D. Clemente Santa Marina; advirtiéndose que el heredero designado por dicha finada, Don Leandro de la Riera, falleció en Barcelona el día 18 de Abril anterior.

Madrid 27 de Diciembre de 1876. — V.º B.º — Longué. — El Escribano, Justo Navarro. 127—36

##### Palacio.

D. Vicente Reyter, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se han promovido autos por el Excmo. Sr. D. Juan Bautista Francisco Villanueva Perez de Barradas, Conde de Atarés, sobre interdicto de adquirir la posesión del patronato fundado en el convento de San Plácido por D. Jerónimo

de Villanueva; en cuyos autos, seguidos por sus trámites, se dictó el siguiente

«Auto.—Juez Sr. Castillejo.—Madrid 4 de Diciembre de 1876:

Resultando que en 9 de Marzo de 1624 D. Jerónimo de Villanueva otorgó escritura pública, y por una de sus cláusulas fundó para siempre en la iglesia de San Plácido de esta corte el convento de monjas del Orden del Patriarca San Benito; y por otra de las cláusulas dispuso ser condición expresa y su voluntad, que en ningún tiempo ni por ninguna causa pueda entrar á ser patrono persona alguna del dicho convento, de ninguna calidad ni estado que sea, reservándose el título y derecho de patronato y todo lo anejo y perteneciente para amparar, ayudar y aumentar cuanto en él fuere este dicho monasterio:

Resultando que por otra escritura pública de fecha 9 de Mayo de 1637, el Don Jerónimo de Villanueva, con referencia á la expresada fundación, determinó que el patronazgo de la iglesia y monasterio, en la forma que estaba y de todo lo demás que en el se hiciera, labrarse y edificare perpetuamente, le había de pertenecer en propiedad y perpetuidad, y después de sus días había de suceder en él la persona ó personas que por su testamento ó en otra forma dejare nombrados, con los vínculos, condiciones y gravámenes y llamamientos que le pareciere, sin embargo de lo que cuanto á esto dispuso en la escritura de fundación que se otorgó; pero si no dejare nombrado patron ó patronos que le sucedieran en él, era su voluntad que no le haya perpetuamente de ningún estado ni calidad en el dicho monasterio, ni las religiosas de él ó Reverendísimo General y congregación de la Orden puedan pedirle, quererle, nombrarle ni consentirle en ningún tiempo, ni dar el dicho patronato á título de precio ni por otra ninguna causa por urgente que sea, porque lo prohibía desde luego, y quería que nunca pudiera haber patrono no dejándole el nombrado:

Resultando que el D. Jerónimo de Villanueva otorgó testamento en 20 de Julio de 1653, y en una de sus cláusulas dejó por patrono perpetuo del convento de San Plácido, de la Orden de San Benito de esta villa, á su sobrino D. Jerónimo de Villanueva, Caballero de la Orden de Alcántara, y para en caso que no tuviera hijos de legítimo matrimonio procreados, ó muriere sin ellos, ó si los tuviera, siempre y cuando faltara su descendencia legítima, nombró por patrona de dicho convento á su sobrina Doña Margarita de Villanueva y Heredia y á sus descendientes legítimos, guardando en los unos y en los otros y en ambos casos orden de primogenitura, prefiriendo siempre el varón á la hembra; y en falta de descendientes de los dichos sus sobrinos, éntre á ser patrono de dicho convento D. Jerónimo Valle de la Cerda, su sobrino, y sus descendientes legítimos, con el orden de primogenitura como se ha dicho. Y en falta de todos los dichos y sus descendientes, dicho patronato recaiga en el dicho convento de San Plácido:

Resultando que en 27 de Octubre de 1842 obtuvo la posesión del referido patronato D. Francisco de Paula Sanz de Latras y Villanueva; y ocurrido su fallecimiento en 16 de Octubre de 1855, su hijo D. Juan Bautista Francisco Villanueva Perez de Barradas, Conde de Atarés y de Albareal, solicita la posesión, habiendo justificado los requisitos necesarios al efecto:

Considerando que aparece probado que D. Juan Bautista Francisco Villanueva Perez de Barradas es hijo primogénito y de legítimo matrimonio del último poseedor del patronato fundado por D. Jerónimo de Villanueva en el convento de San Plácido, de la Orden de San Benito, de esta villa:

Considerando que á la vez resulta no estar poseído por nadie á título de dueño ni usufructuario; y con arreglo á los llamamientos hechos por el fundador, puede darse y hoy consta que corresponde la posesión al D. Juan Bautista Villanueva, que la solicita;

Se otorga á D. Juan Bautista Villanueva Perez de Barradas, Conde de Ata-

rés y Albareal, sin perjuicio de tercero, la posesión del patronato fundado en el convento de San Plácido, de la Orden de San Benito, de esta villa, por D. Jerónimo de Villanueva, en escritura pública de 9 de Marzo de 1624, con el goce de frutos, regalías y aprovechamientos correspondientes, entendiéndose desde 17 de Octubre de 1855, y dándose en el monasterio é iglesia que se han mencionado en voz y nombre de los demás bienes y derechos del patronato; y para que se lleve á efecto se comisiona á uno de los alguaciles del Juzgado con el Escribano actuario, haciéndose saber á la Superioridad del citado convento y Jefe de la Iglesia, si le hubiere, y también á los que designe el D. Juan Bautista Villanueva, que en cualquiera concepto disfruten bienes de patronato, para que todos le reconozcan como poseedor del mismo; así ejecutado, se dará cuenta.

Lo mandó y firma su señoría, de que yo el Escribano doy fe.—Nicolás Castillejo.—Vicente Reyter. »

En cumplimiento de lo mandado en el auto preinserto, con fecha 16 del corriente mes se ha dado al Excmo. Sr. Conde de Atarés y Albareal la posesión en el mismo prevenida, habiéndose requerido á Sor Concepción de San José, Abadesa, y Sor Isidra de la Santísima Trinidad, Priora, y demás religiosas del convento de San Plácido, así como á Fray Plácido Menendez y Fernandez, Vicario de dicho convento, para que reconozcan al nombrado Sr. Conde como poseedor del expresado patronato, y en 18 del mismo mes se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Castillejo.—Madrid 18 de Diciembre de 1876.—Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 700 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publíquese en la *Gaceta* y diarios oficiales de esta capital y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, por término de 60 días, el auto dictado en los presentes con fecha 4 del corriente mes; y devuélvase al Excmo. Sr. Conde de Atarés, bajo el oportuno recibo, la escritura de fundación que presentó con su escrito fecha 18 de Noviembre último.

Lo mandó y rubrica su señoría, de que yo el Escribano del número doy fe.—Rubricado.—Vicente Reyter. »

Y para que conste y se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cumpliendo con lo mandado en la providencia preinserta, expido la presente en Madrid á 23 de Diciembre de 1876.—Vicente Reyter. 126—346

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fechas 12 y 26 del actual, por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Pedro Baeza y Asensio, natural de Alicante, vecino de Madrid, ocurrida en Valencia en 13 de Octubre de 1873; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito dentro del término de 20 días; habiéndose presentado hasta el día á hacer uso de su derecho D. Carlos y Doña Manuela Baeza y Doña Lucía Rilo y Baeza, hijos los primeros y nieta la última del finado D. Pedro Baeza y Asensio.

Madrid 28 de Setiembre de 1876.—V.º B.º — El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 129—40

## Anuncios.

### VENTA.

Se venden varias tierras de regadío y secano, sitas en el término de Perales de Tajuña; los que deseen adquirirlas pueden avistarse con el Procurador D. Francisco Muñoz y Zapata, calle de la Madera Baja, número 11, principal derecha, todos los días, de nueve á once de su mañana.